

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

17 de Mayo de dos mil veintidós (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00202 - 00
Demandante	Florayda Melo rincón en representación de la menor S.D.M.
Demandado	Diego Fernando Doneis Zapata
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	544

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante acreditó la remisión de la liquidación de crédito al canal virtual del ejecutado, cumpliendo a cabalidad lo consagrado en el parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el ejecutado guardó silencio respecto de la liquidación presentada, no obstante, observa esta judicatura que los intereses moratorios exceden a los liquidados por el Despacho, ya que no fueron tenidos en cuenta los descuentos que se le han realizado al demandado mes a mes, desde Noviembre del año 2021 hasta la fecha. De igual manera, las costas procesales se cobrarán una vez se cancele el capital e intereses moratorios adeudados y las mismas no generan intereses moratorios en el presente proceso.

Por otra parte, la parte demandante solicita a esta judicatura que, en la liquidación del crédito presentada se tenga en cuenta las primas generadas en el año 2021 al demandado, procediendo este despacho a revisar el libelo genitor de la demanda junto con el Auto No. 879 del 09 de septiembre del 2021, el cual libra mandamiento de pago, concluyendo que, las primas de los meses de Junio y Diciembre del año 2021, no fueron peticionadas en la demanda, por esta razón, no pueden ser cobradas posteriormente por medio de la liquidación del crédito,

así mismo, la parte demandante peticiono la prima del mes de mayo del 2022, aclarándole este despacho que, las primas estipuladas en el titulo ejecutivo tienen fecha de junio y diciembre de cada año, por lo tanto, aun no se hace efectiva para el año 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
ene-20	\$ 318.000		\$ 0	\$ 318.000	\$ 318.000
feb-20	\$ 318.000	\$ 1.590	\$ 0	\$ 636.000	\$ 637.590
mar-20	\$ 318.000	\$ 3.180	\$ 0	\$ 954.000	\$ 958.770
abr-20	\$ 318.000	\$ 4.770	\$ 0	\$ 1.272.000	\$ 1.281.540
may-20	\$ 318.000	\$ 6.360	\$ 0	\$ 1.590.000	\$ 1.605.900
jun-20	\$ 318.000	\$ 7.950	\$ 0	\$ 1.908.000	\$ 1.931.850
Extra Jun-20	\$ 318.000	\$ 9.540	\$ 0	\$ 2.226.000	\$ 2.259.390
jul-20	\$ 318.000	\$ 11.130	\$ 0	\$ 2.544.000	\$ 2.588.520
ago-20	\$ 318.000	\$ 12.720	\$ 0	\$ 2.862.000	\$ 2.919.240
sep-20	\$ 318.000	\$ 14.310	\$ 0	\$ 3.180.000	\$ 3.251.550
oct-20	\$ 318.000	\$ 15.900	\$ 0	\$ 3.498.000	\$ 3.585.450
nov-20	\$ 318.000	\$ 17.490	\$ 0	\$ 3.816.000	\$ 3.920.940
dic-20	\$ 318.000	\$ 19.080	\$ 0	\$ 4.134.000	\$ 4.258.020
Extra Dic-20	\$ 318.000	\$ 20.670	\$ 0	\$ 4.452.000	\$ 4.596.690
ene-21	\$ 329.130	\$ 22.260	\$ 0	\$ 4.781.130	\$ 4.948.080
feb-21	\$ 329.130	\$ 23.906	\$ 0	\$ 5.110.260	\$ 5.301.116
mar-21	\$ 329.130	\$ 25.551	\$ 0	\$ 5.439.390	\$ 5.655.797
abr-21	\$ 329.130	\$ 27.197	\$ 0	\$ 5.768.520	\$ 6.012.124
may-21	\$ 329.130	\$ 28.843	\$ 0	\$ 6.097.650	\$ 6.370.097
jun-21	\$ 329.130	\$ 30.488	\$ 0	\$ 6.426.780	\$ 6.729.715
jul-21	\$ 329.130	\$ 32.134	\$ 0	\$ 6.755.910	\$ 7.090.979
ago-21	\$ 329.130	\$ 33.780	\$ 0	\$ 7.085.040	\$ 7.453.888
sep-21	\$ 329.130	\$ 35.425	\$ 0	\$ 7.414.170	\$ 7.818.443
oct-21	\$ 329.130	\$ 37.071	\$ 0	\$ 7.743.300	\$ 8.184.644
nov-21	\$ 329.130	\$ 38.717	\$ 1.491.570	\$ 6.580.860	\$ 7.060.921
dic-21	\$ 329.130	\$ 32.904	\$ 745.785	\$ 6.164.205	\$ 6.677.170
ene-22	\$ 362.273	\$ 30.821	\$ 0	\$ 6.526.478	\$ 7.070.264
feb-22	\$ 362.273	\$ 32.632	\$ 1.536.780	\$ 5.351.971	\$ 5.928.389
mar-22	\$ 362.273	\$ 26.760	\$ 820.890	\$ 4.893.354	\$ 5.496.532
abr-22	\$ 362.273	\$ 24.467	\$ 820.890	\$ 4.434.737	\$ 5.062.382



VALOR DEL CREDITO	\$10.478.297
MENOS SALDO DEPOSITADO POR EL PAGADOR	\$5.415.915
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$5.062.382

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.062.382,00)** hasta el 30 de septiembre de 2021, fecha de modificación de la liquidación.

TERCERO: En firme la presente providencia, una vez lo solicite, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **FLORAYDA MELO RINCON** en representación de la menor S.D.M., identificada con la C.C. 1.113.593.619, por valor de total de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL NOVESENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.415.915,00)** y los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P., hasta que se verifique el pago del total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: A M V Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 90

Cartago, 18 de mayo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea040612c4e3fa0ec964f2a100d543ea9c765725c4c1220220fe538af0b0db98**

Documento generado en 17/05/2022 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>